

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00212 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA contra JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, U Y C INGENIERIA SAS, y YANETH ESPERANZA AVELLA NEIRA por la siguiente cantidad:

PAGARÉ No. 556441801

1. \$53.782.460.00 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (28 de febrero de 2022), hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la siguiente cuota vencida del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Vencimiento	Interés de plazo	Periodo
\$382.435.00	12 de octubre de 2021	\$ 652.907,40	13 de octubre y 12 de noviembre de 2021
\$3.125.000.00	12 de noviembre de 2021	\$ 645.058,35	13 de noviembre y 12 de diciembre de 2021
\$3.125.000.00	12 de diciembre de 2021	\$ 637.104,65	13 de diciembre 2021 y 12 de enero de 2022
\$3.125.000.00	12 de enero de 2022	\$ 629.044,90	13 de enero y 12 de febrero de 2022
\$3.125.000.00	12 de febrero de 2022		

3. Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota vencida, causado a partir de la data en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 9004232046

4. \$43.192.261,00 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. \$1.143.943,00, por concepto de interés remuneratorio incorporado en el pagaré base de recaudo.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ